

D. de la Provincia de Murcia, de fecha Treinta y dos  
 de Enero de mil setecientos y tres y la que se justifica  
 ser cierto lo expuesto por la Real Cedula de Treinta y dos  
 de Mayo de M. J. de S. y que tirada la cuenta del Val  
 lim. en que segun Ordenes eran Compue deuidos los de  
 de Cavalleria de Sierra, medio Montazgo, y Almotaxenia  
 Multava estar satisfechos Treientos quarenta y cinco  
 mil setecientos y tres yochos mas, que corresponden no solo al  
 Val lim. a deudado desde S. Juan de Sumo de mil setecientos  
 y seis, hasta fin de mil setecientos y tres y seis, sino que  
 sobran setenta y nueve mil quinientos cinquenta y quatro  
 mil para en cuenta de los años siguientes en que omnia  
 de se continuaba el Cargo, y que por la <sup>nia</sup> numeraria  
 estava deuiendo enterar el Val lim. desde San Jul. de mil  
 y dos de mil setecientos y seis, hasta fin de mil setecientos y tres  
 y dos, que al respecto de su Valore importa, quinientos ochenta  
 y siete mil Treientos y Treinta y tres mil y ochenta  
 y siete deudo por Decreto de diez yochos de Enero  
 pasado de presente año a corda de como lo pedia la  
 Real Cedula de Caravaca, declarando, q. con datu faren  
 en contado Quientos noventa y quatro mil seiscientos  
 y setenta y seis mas, que corresponden a la mitad del  
 Descubrimiento por el Val lim. de la <sup>nia</sup> Numeraria de la  
 Real Cedula de embargo Real que secentava para el libro  
 de de ella, la de M. J. de S. y de los deos de Cavalleria  
 de Sierra, medio Montazgo, y Almotaxenia en la  
 misma forma, q. lo tenia antes, q. se instituire el Val lim.

[Marginal note in cursive script, partially illegible]

